

de dicho Cuerpo, se mantiene la denominación que las plazas tenían conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para que, de acuerdo con la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca y los Directores del Conservatorio Superior de Música y del Conservatorio Profesional, determine las especialidades y cursos, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, que, transitoriamente, deban ser impartidos por los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Séptimo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca se adoptarán, oídos los Directores de los Centros afectados, las medidas y actuaciones de coordinación oportunas sobre distribución y adscripción de los créditos materiales y personales que garanticen la puesta en funcionamiento racional y ordenada del nuevo Centro, así como del Conservatorio Superior.

Asimismo, se procederá a cumplir lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1220/1992, de 2 de octubre.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado e Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Acompañamiento, Análisis, Armonía, Arpa, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Coro, Fagot, Fundamentos de Composición, Flauta Travesera, Flauta de Pico, Guitarra, Historia de la Música, Lenguaje Musical, Música de Cámara, Oboe, Organo, Orquesta, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín, Violoncelo.

ANEXO II

Número de plazas: Dos. Especialidades: Armonía y Melodía Acompañada.

Número de plazas: Una. Especialidad: Arpa.

Número de plazas: Una. Especialidad: Canto.

Número de plazas: Una. Especialidad: Clarinete.

Número de plazas: Una. Especialidad: Contrabajo.

Número de plazas: Una. Especialidad: Elementos de Acústica.

Número de plazas: Una. Especialidades: Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.

Número de plazas: Una. Especialidad: Fagot.

Número de plazas: Una. Especialidad: Formas Musicales.

Número de plazas: Una. Especialidad: Flauta Travesera.

Número de plazas: Una. Especialidad: Flauta de Pico.

Número de plazas: Tres. Especialidad: Guitarra.

Número de plazas: Una. Especialidad: Música de Cámara (Piano).

Número de plazas: Una. Especialidad: Oboe.

Número de plazas: Una. Especialidad: Percusión.

Número de plazas: Siete. Especialidad: Piano.

Número de plazas: Ocho. Especialidad: Pianista Acompañante.

Número de plazas: Una. Especialidades: Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.

Número de plazas: Una. Especialidad: Saxofón.

Número de plazas: Cinco. Especialidades: Solfeo y Teoría de la Música.

Número de plazas: Una. Especialidad: Tuba.

Número de plazas: Una. Especialidad: Trompa.

Número de plazas: Una. Especialidad: Trompeta.

Número de plazas: Dos. Especialidad: Viola.

Número de plazas: Cuatro. Especialidad: Violín.

Número de plazas: Dos. Especialidad: Violoncelo.

Dentro del programa de autoformación del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles distintos a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación, promover el intercambio y la comunicación entre el profesorado, así como facilitar su salida al extranjero para participar en actividades formativas que se desarrollen en otros países.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que libremente sean elegidas por el mismo.

En su virtud, de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 «Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos,

Este Ministerio ha dispuesto la siguiente convocatoria:

Primero. 1. Se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado en las siguientes modalidades:

Modalidad y cuantía	Actividades	Año de finalización	Lugar de celebración
Tipo A: Cuantía máxima: 175.000 pesetas.	Conferencias, congresos, cursos, grupos de trabajo, seminarios y otras análogas.	1993	Extranjero.
Tipo B: Cuantía Máxima: 125.000 pesetas.	Conferencias, congresos, cursos, grupos de trabajo, seminarios y otras análogas.	1993	España o país del Centro de destino.

2. El importe máximo de las ayudas que se concedan no podrá superar la cantidad de 212.000.000 de pesetas.

Naturaleza de las ayudas

Segundo.—Las ayudas se concederán para actividades de formación relacionadas con la etapa, ciclo, área o especialidad que imparta el solicitante y que se realicen y finalicen en el año 1993. Para las actividades bianuales, como las que se celebran a lo largo del actual curso 1992-1993, las ayudas se solicitarán a través de la presente convocatoria, por corresponder ésta al año natural en que concluye la actividad.

Requisitos de los solicitantes

Tercero.—1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios en Centros docentes públicos y privados concertados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que se impartan niveles y modalidades de Enseñanzas Medias, Básicas y Educación Infantil y en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales para la cobertura de los gastos de la actividad de formación.

c) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

d) No haber sido beneficiario el pasado año 1992 de ayuda económica individual a través de este Ministerio para actividades de formación.

e) No ser beneficiario de ayuda a través del Programa Lingua para profesores y formadores de lenguas extranjeras.

f) No encontrarse incluido entre los profesores y formadores de lenguas extranjeras que se indican en el siguiente punto 2.

2. Los profesores y personal destinado en servicios técnicos de apoyo a la enseñanza, con tres años como mínimo en la enseñanza de idiomas extranjeros, que deseen solicitar una ayuda para actividades de formación de idiomas de una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas como mínimo y que se realicen en alguno de los países de los estados miembros de la Comunidad Europea, habrán de solicitar la ayuda según lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1993) por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas

2394 ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas, hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

extranjeras de acuerdo con la acción I del Programa Lingua. Queda excluida, por tanto, la posibilidad de solicitar a través de la presente convocatoria una ayuda de formación de idiomas con las características que se especifican en la citada Orden de 14 de diciembre de 1992.

3. A las ayudas tipo A podrán optar quienes tengan su destino en Centros y Servicios situados dentro del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y en Centros españoles en el extranjero, para actividades de formación que se celebren en país distinto al de su destino.

4. Las ayudas tipo B se solicitarán por los aspirantes destinados en Centros y Servicios ubicados dentro del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia para las actividades que se realicen en el territorio español y para los aspirantes destinados en Centros españoles en el extranjero para las actividades que se realicen dentro del país de destino.

Formalización de solicitudes

Cuarto.—1. Los aspirantes a una de estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de esta Orden, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en las Consejerías de Educación, según proceda, de acuerdo con sus Centros de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

3. Los solicitantes de ayuda para formación de idiomas a través de la presente Orden, por no reunir los requisitos o características establecidas en la convocatoria del Programa Lingua efectuada por Orden de 14 de diciembre de 1992, deberán acompañar a su solicitud, además de la documentación señalada en el anterior punto 2, certificado del Director del Centro de destino en el que se haga constar los años de experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y número de horas impartidas a la semana. Asimismo, comunicarán las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada convocatoria del Programa Lingua.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto. 1. La presentación de solicitudes se efectuará, al menos, quince días naturales antes del comienzo de la actividad para la que se solicita ayuda, fijándose como fecha límite el 30 de septiembre de 1993.

2. El indicado plazo de quince días no será de aplicación para las actividades que finalicen en el presente año 1993 y hayan sido realizadas o convocadas con anterioridad a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», así como tampoco para las actividades bianuales que se celebren a lo largo del actual curso 1992-1993. En estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tramitación de expedientes

Sexto. Los Servicios Centrales correspondientes, las Direcciones Provinciales del Departamento, a través de las Unidades de Programas Educativos, o las Consejerías de Educación, dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitirán a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipo A o B, presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en anexo II, relativo a:

- Relación de la actividad de formación con la función que se desarrolla.
- Posibilidad de difusión y programación posterior.
- Interés de la actividad para las necesidades del Centro o Servicio.
- Otras causas.

Comisión de valoración

Séptimo.—La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa de la Sección de Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado que actuará como Secretaria.

Criterios de valoración

Octavo.—1. La cuantía de las ayudas tipos A o B será fijada individualmente, teniendo en cuenta la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de las cuantías máximas fijadas en el apartado primero.1 de la presente convocatoria.

2. A los candidatos seleccionados con destino en Baleares, Ceuta o Melilla se les podrá incrementar la cuantía de la ayuda en un 20 por 100, como máximo, para actividades convocadas fuera de dicho ámbito territorial.

Resolución

Noveno.—1. El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado teniendo en cuenta el grado de preferencia y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento.

2. Durante los tres primeros trimestres de 1993 únicamente se concederán, en su caso, ayudas para solicitudes calificadas preferentes o muy preferentes en los correspondientes informes. Las solicitudes informadas favorablemente pero que, reuniendo todos los requisitos, tengan el carácter de poco preferentes, serán resueltas en el cuarto trimestre de 1993 en función de los recursos económicos disponibles, una vez atendidas las solicitudes calificadas con mayor preferencia.

3. La Comisión de valoración, estudiadas las solicitudes recibidas, formulará trimestralmente, ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, propuesta de resolución de concesión o denegación, pudiendo proponerse de oficio la concesión de este tipo de ayudas cuando la temática, modalidad y circunstancias así lo aconsejen.

4. La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden ministerial y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas y su motivación.

5. Cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo.—1. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el interesado justifique debidamente su participación en la misma. Para ello remitirá la siguiente documentación:

- Breve Memoria en la que se incluya un informe crítico sobre el curso o actividad.
- Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la Entidad que desarrolle la actividad y especificando días de asistencia.
- Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o del documento que justifique la inscripción, en el que se especificará, en su caso, el importe del gasto realizado.
- Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada documentación será enviada, una vez resuelta la concesión de ayuda, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

- Actividades finalizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la concesión de ayuda. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Orden de concesión de ayuda en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Actividades pendientes de finalizar en la fecha de publicación de la Orden de concesión de ayuda. Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la actividad.

3. Una copia de la Memoria será entregada en la Jefatura de Programas Educativos de la Dirección Provincial, o en las Consejerías de Educación, para constancia y envío a los Centros de Profesores o Instituciones similares.

4. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Actividades convocadas con participación de la Administración Educativa

Undécimo.—1. Las actividades de formación en las que colabore o convoque el Ministerio de Educación y Ciencia quedarán incluidas en la presente Orden siempre y cuando así se especifique en su convocatoria, previa conformidad por escrito de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. A las mencionadas actividades les serán de aplicación los criterios establecidos en los precedentes apartados primero, tercero, 1, a) y b), séptimo, octavo, noveno y décimo, 4 y 5, y tendrán el tratamiento específico siguiente:

a) Las solicitudes serán tramitadas a través de la Entidad o Unidad Administrativa organizadora de la actividad, en el plazo que la misma

establezca, quien certificará la exactitud de los datos reflejados en la solicitud.

b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la unidad organizadora las remitirá la Subdirección General de Formación del Profesorado, acompañando el programa de la actividad y cuanta información se considere conveniente para la adopción de la resolución correspondiente.

c) Examinados los expedientes, la Comisión de valoración propondrá a la Dirección General de Renovación Pedagógica la oportuna resolución.

d) La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez desarrollada la actividad y certificada por la Unidad o Entidad que la organice, la asistencia y aprovechamiento del participantes.

Devolución de la documentación aportada y recursos

Duodécimo.—Una vez publicada la resolución correspondiente y finalizado el plazo para la interposición de recursos, los interesados, o sus representantes legales podrán retirar la documentación aportada con las solicitudes que hayan sido denegadas, solicitándolo así a la Subdirección General de Formación del Profesorado en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiendo todo el derecho sobre la misma.

Decimotercero.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimocuarto.—La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención de complemento retributivo.

Decimoquinto.—La Dirección General de Renovación Pedagógica, a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado, podrá dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

ANEXO I
 MODELO DE INSTANCIA
 Solicitud de Ayuda individual, tipos A y B Año 1993

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESION DE AYUDAS INDIVIDUALES TIPOS A Y B. AÑO 1993

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS	D.N.I. _____			APELLIDOS Y NOMBRE _____			TNO. _____					
	DOMICILIO PARTICULAR _____			C. POSTAL _____			LOCALIDAD _____			PROVINCIA _____		
	BANCO O CAJA _____			Nº DE SUCURSAL O AGENCIA _____			C/o PZA. DE LA AGENCIA _____					
	LOCALIDAD DE LA AGENCIA _____			PROVINCIA _____			Nº CUENTA/LIBRETA _____					

DATOS PROFESIONALES	CENTRO DE DESTINO		Público: _____		TNO.: _____/_____		
			Concertado: _____				
	DOMICILIO DEL CENTRO _____		LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____		
	Cuerpo al que pertenece _____		Nº R. de Personal _____		Nivel que imparte _____		Asig., Area, Ciclo o Especialidad _____

DATOS DE LA SOLICITUD	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD _____		ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD _____					
	LUGAR DE CELEBRACION _____		FECHA DE CELEBRACION _____		Nº DIAS DE ASISTENCIA _____			
	TIPO DE AYUDA (A, B) _____		Coste de la Inscripción y Enseñanza _____		Kms entre localidades de residencia y de la actividad (sólo distancia; no ida y vuelta) _____		Cantidad solicitada _____	

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de enero de 1993, se te conceda la citada ayuda para participar en la actividad indicada.

VºBº _____ a _____ de _____ 1993
 El Director de la actividad, _____ El interesado.
 VºBº _____
 El Director del Centro de destino (firma y sello)

Fdo.:

(2) El Jefe de Programas Educativos, _____
 Fdo.:

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Renovación Pedagógica.
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE _____
 (1) Y (2) Sólo para actividades convocadas con participación de la Administración Educativa.

Ministerio de Educación y Ciencia

Provincia _____

Vista la solicitud de ayuda Tipo _____ formulada por:

Don/ña _____ D.N.I. _____

Cuerpo _____ Nº Registro de Personal _____

Centro de Destino _____ Localidad _____

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

- 1.- Relación de la actividad de formación con la función que desarrolla _____
- 2.- Posibilidad de difusión y programación posterior: _____
- 3.- Interés de la actividad para las necesidades del centro o servicio: _____
- 4.- Otras causas: _____

Este/a (1) _____ emite informe:

(2) _____ con carácter (3) _____

VºBº
 El/La (4)

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) "Muy preferente", "preferente", "poco preferente" en los casos de informe favorable.
- (4) Subdirector/a Territorial o Director/a Provincial del MEC o Consejero de Educación.